



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

El día nueve de enero del presente año, se recibió de vía correo electrónico solicitud de acceso, por parte de [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y solicita lo siguiente:

1. Detalle los servicios de atención (programas, planes, proyectos) dirigidos a la niñez y la adolescencia con discapacidad que se implementan en el Municipio de San Miguel por parte su institución en el periodo desde enero de 2021 hasta diciembre de 2023. Por favor, detalle el nombre del servicio, unidad organizativa que lo implementa, la ubicación geográfica, cobertura y componentes de cada servicio.
2. ¿Esos servicios de atención (programas, planes, proyectos) fueron diseñados a partir de un diagnóstico de la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el municipio de San Miguel? Si es así, ¿puede profundizar sobre los aspectos de dicho diagnóstico (año, institución, muestra, alcances, participación de la niñez y sus familias)?
3. Detalle el número de personas operadoras de su institución que han recibido capacitaciones para aplicar los estándares internacionales y nacionales sobre el acceso, cobertura y calidad de los servicios de atención a la niñez y la adolescencia con discapacidad en el diseño e implementación de los programas, planes o proyectos con los que cuenta su institución, en el periodo desde enero de 2021 hasta diciembre de 2023. Por favor, incluya datos segregados por género, año, unidad organizativa, número de capacitaciones implementadas, año de implementación y temas.
4. Detalle el número de niñas, niños y personas adolescentes con discapacidad, del municipio de San Miguel, que han recibido atención en su institución en el periodo desde enero de 2021 hasta diciembre de 2023. Por favor, incluya datos segregados por género, tipología de atención, año, servicio de atención, ubicación geográfica del servicio de atención y unidad organizativa que implementa el servicio.
5. Detalle los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial existentes para la atención de la niñez y adolescencia con discapacidad en el municipio de San Miguel.
6. Detalle los procedimientos o mecanismos existentes para el seguimiento de niñas, niños y personas adolescentes que han sido atendidos por su institución en el municipio de San Miguel.
7. Detalle el número de niñas, niños y personas adolescentes, del municipio de San Miguel, que han recibido seguimiento por parte de su institución después de brindada la atención. Por favor, incluya datos segregados por género, año y unidad organizativa que realizó el seguimiento.

8. Detalle los espacios de participación disponibles para que la niñez y la adolescencia con discapacidad, del municipio de San Miguel, opine sobre la satisfacción de los servicios de atención brindados. Explique ¿Qué resultados han obtenidos sobre esa opinión de satisfacción? ¿Qué acciones han realizado con esos resultados?
9. Detalle el registro de instituciones públicas o privadas autorizadas por el CONAPINA para implementar servicios de atención para la niñez y la adolescencia con discapacidad en el municipio de San Miguel. Por favor, incluir información sobre: nombre de institución, servicio de atención, ubicación geográfica del servicio de atención, componentes del servicio y cobertura.
10. ¿Cuáles son las limitantes que existen en su institución para brindar atención a la niñez y la adolescencia con discapacidad en el municipio de San Miguel?
11. ¿Cuáles son las buenas prácticas que existen en su institución para brindar atención a la niñez y la adolescencia con discapacidad en el municipio de San Miguel?

I CONSIDERANDO.

En fecha quince de enero del corriente año, procedí a notificar al solicitante escrito de prevención de la solicitud de información, lo anterior amparándome en la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que establece en su artículo 66 los requisitos mínimos para ejercer este derecho. En fecha diecisiete de los corrientes, la peticionaria vía correo electrónico adjunto la documentación subsanando la prevención.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

II FUNDAMENTACIÓN.

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido por la señora Karen Lissette Echeverría Guevara, se solicitó a las siguientes Unidades: Políticas, Programas, y Proyectos y Cooperación para que verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la información.

De parte de las Unidades de Políticas y Proyectos y Cooperación, por medio de Memorando UPO/005/2024 y UPC/072/2024 respectivamente, exponen que no produce ningún dato de la información solicitada y que no se han ejecutado intervenciones en los periodos señalados.

De parte de la Unidad de Programas por medio de Memorando UDP/0021/2024, da respuesta los requerimientos y expone lo siguiente:

1. Detalle los servicios de atención (programas, planes, proyectos) dirigidos a la niñez y la adolescencia con discapacidad que se implementan en el Municipio de San Miguel por parte su institución en el periodo desde enero de 2021 hasta diciembre de 2023. Por favor, detalle el nombre del servicio, unidad organizativa que lo implementa, la ubicación geográfica, cobertura y componentes de cada servicio.
2. ¿Esos servicios de atención (programas, planes, proyectos) fueron diseñados a partir de un diagnóstico de la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el municipio de San Miguel? Si es así, ¿puede profundizar sobre los aspectos de dicho diagnóstico (año, institución, muestra, alcances, participación de la niñez y sus familias)?

Al respecto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia señala:

“Cada municipio deberá establecer un Plan Municipal de Niñez y Adolescencia formulado a partir de un análisis o estado de situación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que residen en su territorio y además retomará las acciones de la Política Nacional, su plan nacional, y otras herramientas de gestión pública que se estime oportunas y vinculantes para garantizar el cumplimiento de sus derechos.

Para tal efecto y atendiendo lo establecido en el Código Municipal, las Unidades Municipales de niñez y adolescencia trabajaran de forma coordinada con los Comités Locales de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Los planes municipales deberán guardar coherencia con los principios contenidos en la presente ley, atendiendo a las directrices dictadas para tal efecto por el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia””

Por lo que, para conocer más de los planes, proyectos y programas a nivel municipal, la Ley Crecer Juntos mandata que sean los gobiernos municipales a través de sus Locales de Derechos de la niñez y adolescencia, quienes desarrollen planes municipales a nivel local.

Además, la Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que:

“Tiene por objeto reconocer proteger y garantizar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

El estado garantizará la eliminación de barreras que obstaculicen el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, asegurando los ajustes razonables y fomentando la implementación del diseño universal en todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como en las entidades de carácter privado”.

Y el Consejo Nacional para la inclusión de las Personas con Discapacidad (CONAIPD) quien es el rector de la materia, instancia a la cual también puede avocarse para la presente solicitud de información.

Sim embargo, no se omite informar que como CONAPINA desde el programa de acogimiento institucional, se cuentan con dos Centros de Acogimiento Especializados para niñas, niños y adolescentes con discapacidad los cuales tiene cobertura a nivel nacional, es decir se reciben perfiles de discapacidad de todo el país en dichos centros.

- a) Centro de Acogimiento Hogar Adalberto Guirola, para la atención a Niñez y Adolescencia con discapacidad, Santa Tecla, departamento de La Libertad.
- b) Centro de Acogida y Atención Integral para la Discapacidad (CAIDIS) cuyo perfil de atención es para personas Adultas con Discapacidad, departamento de San Salvador.

En dichos Centros se desarrolla el programa de acogimiento cuyos componentes o áreas de atención son las siguientes:

1. Salud integral
2. Educación Integral.
3. Fortalecimiento Familiar.
4. Atención Psicosocial
5. Recreación y deporte
6. Participación Activa
7. Preparación para la vida.
8. Entorno saludable
9. Arte y cultura

5. Detalle los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial existentes para la atención de la niñez y adolescencia con discapacidad en el municipio de San Miguel

Dicha consulta se resuelve con lo contestado en los puntos uno y dos.

3. Detalle el número de personas operadoras de su institución que han recibido capacitaciones para aplicar los estándares internacionales y nacionales sobre el acceso, cobertura y calidad de los servicios de atención a la niñez y la adolescencia con discapacidad en el diseño e implementación de los programas, planes o proyectos con los que cuenta su institución, en el periodo desde enero de 2021 hasta diciembre de 2023. Por favor, incluya datos segregados por género, año, unidad organizativa, número de capacitaciones implementadas, año de implementación y temas.



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

4. Detalle el número de niñas, niños y personas adolescentes con discapacidad, del municipio de San Miguel, que han recibido atención en su institución en el periodo desde enero de 2021 hasta diciembre de 2023. Por favor, incluya datos segregados por género, tipología de atención, año, servicio de atención, ubicación geográfica del servicio de atención y unidad organizativa que implementa el servicio.
6. Detalle los procedimientos o mecanismos existentes para el seguimiento de niñas, niños y personas adolescentes que han sido atendidos por su institución en el municipio de San Miguel.
7. Detalle el número de niñas, niños y personas adolescentes, del municipio de San Miguel, que han recibido seguimiento por parte de su institución después de brindada la atención. Por favor, incluya datos segregados por género, año y unidad organizativa que realizó el seguimiento.
8. Detalle los espacios de participación disponibles para que la niñez y la adolescencia con discapacidad, del municipio de San Miguel, opine sobre la satisfacción de los servicios de atención brindados. Explique ¿Qué resultados han obtenidos sobre esa opinión de satisfacción? ¿Qué acciones han realizado con esos resultados?
9. Detalle el registro de instituciones públicas o privadas autorizadas por el CONAPINA para implementar servicios de atención para la niñez y la adolescencia con discapacidad en el municipio de San Miguel. Por favor, incluir información sobre: nombre de institución, servicio de atención, ubicación geográfica del servicio de atención, componentes del servicio y cobertura.

La información solicitada de los puntos 3, 4, 6, 7, 8 y 9 no es manejada por la Unidad de Programas. De los requerimientos antes mencionados, no se encuentran en los archivos por lo que es una información inexistente. El art. 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información, la solicitud de información, con oficio en donde lo haga contar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En ese sentido la suscrita Oficial de Información constato la búsqueda de la información y se confirma su inexistencia, ya que no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida por no haber sido esta generada.

De los requerimientos 10 y 11 se advierte que está relacionada a una consulta que se enmarca dentro del derecho de petición y respuesta dado que, se trata de una solicitud que requiere generar una respuesta por escrito razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.

Derecho de acceso a la información pública (DAIP)

El Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información **exista, haya sido generada,**

administrada o se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada. En ese orden de ideas, se concluye que el requerimiento mencionado, no tiene como finalidad el acceso a la información de carácter público y que se encuentre generada previamente por la administración pública, bajo los parámetros del Art. 6 letra “c” de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.

Derecho de petición y respuesta

El derecho de petición y respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, de conformidad con el cual, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto. Este derecho también se encuentra contemplado en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. Si bien es cierto, el referido Tratado se refiere a las garantías judiciales, como derivación del derecho de petición, la disposición citada también es aplicable a las peticiones realizadas en sede administrativa. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de fechas 5-I-2009 y 14-XII-2007, Amparos 668-2006 y 705-2006, respectivamente, sostuvo que “el ejercicio de ese derecho se exige a los funcionarios que respondan a las solicitudes que se les planteen y que dicha contestación no se limite a dejar constancia de haberse recibido la petición. En ese sentido, la autoridad ante la cual se formule una petición debe responderla conforme a sus facultades legales y en forma motivada y congruente, haciéndoles saber al interesado su contenido. Ello, vale aclarar, no significa que tal resolución deba ser favorable a lo pedido, sino solamente que se dé la correspondiente respuesta”.

En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el que hacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental – como lo hace el DAIP– sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho

Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 18 de la Constitución de la República, Art. 66 y 71 de la LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE:**

ENTRÉGUESE la información solicitada en los requerimientos 1 y 2.

DECLARESE la inexistencia de los puntos 3,4,6,7,8 y 9 de la solicitud de información interpuesta, por el motivo antes expresado.

DECLARAR inadmisibles los requerimientos 10 y 11, por constituir derecho de petición y respuesta.

NOTIFIQUESE.

